

hora individual, computándose a estos efectos el salario base, la antigüedad, el Plus de Convenio y las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, con exclusión de cualquier otro concepto.»

Cuarta.—Los productores que se jubilen en fecha que no exceda de tres meses al cumplimiento de la edad de sesenta y cinco años percibirán una gratificación de 15.000 pesetas, si su antigüedad en la Empresa ha alcanzado quince años, y de 25.000 pesetas, si la antigüedad sobrepasa los veinte años.

Este derecho se reconoce también a los productores que a la publicación de este Convenio cuenten una edad superior a los sesenta y cinco años y se jubilen antes de cumplirse seis meses, a contar de dicha publicación.

ANEXO UNICO

Tabla de salarios

Categorías	Salario base mensual	Plus Convenio mensual
Administrativos		
Jefe de primera	4.830	5.131
Jefe de segunda	4.830	4.048
Oficial de primera	3.960	3.403
Oficial de segunda	3.960	2.753
Auxiliar de más de 24 años	3.600	1.164
Auxiliar de menos de 24 años	3.600	568
Aspirante de 14 a 16 años	1.440	834
Aspirante de 16 a 18 años	2.280	562
Aspirante de 18 a 20 años	3.600	234
Viajante	3.960	3.403
Corredor de plaza	3.960	3.403
Técnicos		
Técnico titulado	6.005	6.690
Jefe de Fabricación	6.005	6.122
Encargado general	4.260	7.109
Diario		
Encargado de Sección	130	191
Auxiliar de Laboratorio	130	61
Subalternos		
Jefe de Almacén	120	92
Cobrador de plaza	120	61
Telefonista	120	38
Vigilante	120	38
Portero u Ordenanza	120	38
Mujer de limpieza	120	15
Botones de 14 a 16 años	48	26
Botones de 16 a 18 años	76	4
Botones de 18 a 20 años	120	15
Obreros		
Oficios propios:		
Oficial de primera	130	94
Oficial de segunda	130	73
Jarabista (categoría única)	130	61
Fogonero (categoría única)	130	73

Categorías	Salario base mensual	Plus Convenio mensual
Diario		
Oficios auxiliares:		
Oficial de primera	130	94
Oficial de segunda	130	73
Oficial de tercera	124	56
Peones especializados:		
Decoradora	124	66
Empaquetadora y Bafiadora	124	23
Peones	120	26

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de julio de 1970 por la que se dan normas sobre análisis de vinagres.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 187, de fecha 6 de agosto de 1970, página 12557, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo primero, donde dice: «...se entenderá por vinagre líquido resultante de la fermentación acética del vino, alcohol vínico o de sus subproductos, ...», debe decir: «...se entenderá por vinagre el líquido resultante de la fermentación acética del vino, alcohol vínico o de sus subproductos, ...».

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación sobre importaciones de quesos.

Habiendo sido modificada la partida arancelaria 04.04, «Quesos y Requesón», por Decreto de 24 de julio de 1970, introduciéndose sustanciales modificaciones en el régimen arancelario para la importación de dichos productos.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que a partir del día 1 de agosto de 1970 las importaciones de quesos fundidos en porciones dejen de estar sujetas a la obtención de licencia previa de importación, bastando con la presentación del impreso denominado «Declaración de importación para mercancías liberadas».

Madrid, 28 de julio de 1970.—El Director general, Juan Besabe y Manso de Zúñiga.